



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 08001405301320220059000

DTE.: PROARCA COLOMBIA S.A.S.

DDO.: PUNTO MAESTRO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, pendiente para el correspondiente estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de octubre de 2022.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 08001405301320220059000

DTE.: PROARCA COLOMBIA S.A.S. NIT 900.732.772-3

DDO.: PUNTO MAESTRO S.A.S. NIT 900.926.392-7

Correo electrónico: mmabogados46@outlook.com

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. Código de comercio. Decreto 806 del 2020. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda reúne las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **PUNTO MAESTRO S.A.S.** y, a favor de PROARCA COLOMBIA S.A.S., quien actúa por medio apoderado, por las siguientes sumas:

- Acuerdo de Pago suscrito el 23 e mayo de 2022, por la suma de \$ 49.069.749,85 correspondiente a la obligacion contenida en el acuerdo, mas intereses moratorios a la tasa del 6% anual de acuerdo con las normas regulataria del Código Civil, desde que se hicieron exigibles.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora María Zenaida Mora Yate, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: **Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original de los títulos base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

cod-05

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0089e72c03c927cb74269b929756a3a86b98b697b80cc40808c0fb357a7e3d01**

Documento generado en 24/10/2022 10:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>